PROCESO DE SELECCIÓN MINIMA CUANTÍA No. MIC-SD-009-2026

Objeto: **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES INCLUIDO DISEÑO Y CONFECCION PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES E INDUMENTARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE EDUCACIÓN AMBIENTAL "GUARDIANES DEL AGUA" EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SIBATÉ**.

Asunto: Respuesta a observaciones proceso MIC-SD-009-2026

La Alcaldía Municipal de Sibaté - Cundinamarca, por medio del presente documento y de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, procede a dar respuesta motivada a cada una de las observaciones presentadas al proceso contractual **MIC-SD-009-2026**.

Observación presentada por la fundacion colombia renace ahora, Referencia del mensaje CO1.MSG.10237973

Observación No. 1

PRIMERO: Que el presente proceso de selección no sea limitado exclusivamente a MiPymes domiciliadas en el municipio de Sibaté, permitiendo la participación de MiPymes colombianas de otros municipios y departamentos que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

SEGUNDO: Que, en caso de aplicar la limitación a MiPymes, se permita la participación de empresas de todo el territorio nacional, sin establecer una restricción exclusiva de domicilio en el municipio de Sibaté.

QUINTO: Que la entidad revise las condiciones establecidas en los estudios previos y en la invitación pública, verificando que las exigencias territoriales correspondan a las condiciones reales del mercado y cuenten con la debida justificación.

RESPUESTA ENTIDAD

Analizada las observaciones relacionadas con la limitación del proceso contractual a mipymes la entidad se pronuncia de la siguiente manera:

El decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, su articulo 2.2.1.2.4.2.3, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Como se evidencia en la anterior normativa la entidad estatal puede limitar el proceso contractual a mipymes territorial en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, en este sentido hay cierta discrecionalidad del municipio, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, Decreto 1860 de 2021 modificatorio del Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, con el fin de permitir la concurrencia de oferentes y ampliar las posibilidades de selección, la entidad analizados los documentos de solicitud de limitación de MiPymes, concluyo que la contratación del proceso quedará limitado exclusivamente A MIPYMES TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTÁ D.C., este con fin de tener mayor participación de empresas que puedan participar en el proceso, garantizando así, la pluralidad de oferentes

Observación No. 2

Adicionalmente, el numeral 1.1.4 de las condiciones técnicas adicionales establece:

"El oferente deberá contar con un convenio o carta de compromiso con un distribuidor de uniformes del municipio que permita garantizar que las devoluciones o imperfectos pueden ser arreglados en un tiempo inferior a 24 horas, lo anterior con el fin de dinamizar la economía del municipio".

Frente a esta exigencia, consideramos importante que la entidad revise su alcance, teniendo en cuenta que obliga a los participantes a contar con un vínculo comercial previo con un distribuidor de uniformes ubicado en Sibaté.

Esta condición puede convertirse en una barrera de acceso para empresas de otros municipios y departamentos que cuentan con experiencia, capacidad de producción y condiciones para cumplir satisfactoriamente el objeto contractual.

La necesidad de garantizar la atención de devoluciones, arreglos e imperfectos puede satisfacerse mediante un compromiso directo del contratista de atender oportunamente cualquier novedad, sin que necesariamente deba exigirse la existencia de un distribuidor local.

Por lo anterior, solicitamos que se permita acreditar este compromiso mediante una carta de compromiso del oferente, en la que garantice la atención de arreglos, devoluciones y correcciones dentro del tiempo establecido por la entidad.

TERCERO: Que la entidad revise el requisito establecido en el numeral 1.1.4 relacionado con la obligación de contar con un convenio o carta de compromiso con un distribuidor de uniformes del municipio, permitiendo que dicho requisito pueda acreditarse mediante un compromiso directo del oferente de garantizar la atención de arreglos, devoluciones e imperfectos en el tiempo establecido.

RESPUESTA ENTIDAD - MODIFICA

Frente a la observación la entidad se permite manifestar, que una vez analizados los documentos de estudios previos y de la invitación publica se permite unificar criterios diferenciales que se establecen en el numeral 1.1.4 de la invitación y 6.4 del estudio previo, esto con la finalidad modificar parcialmente los tiempo de entrega en cambios de uniformes y lo relacionado la acreditación de un establecimiento o taller a través de convenio o certificación o carta de compromiso ubicado en el municipio de Sibaté, lo anterior busca establecer criterios claros y objetivos para que los oferentes puedan presentar su oferta, quedando de la siguiente manera:

1.1.4. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

- ✓ El oferente debe presentar junto con la oferta certificación emitida por el proveedor de los insumos, en la que se especifique que las telas son nacionales.
- ✓ El oferente debe presentar certificación y/o carta de compromiso y/o convenio que le permita acreditar que cuenta con un establecimiento o taller especializado en dotaciones o prendas de vestir, ubicado en el departamento de Cundinamarca incluyendo Bogotá, que permita en menos de 72 horas realizar los cambios o reposiciones por problema que surja con los uniformes por defectos de fábrica y costuras.

  Para su acreditación se debe adjuntar con la propuesta

  1 carta de disponibilidad del establecimiento y/o convenio y/o carta de compromiso que acredite tener relación con el oferente.
  2 certificado de cámara de comercio del establecimiento que permita identificar su relación con dotaciones o prendas de vestir.
- ✓ Una vez adjudicado el presente proceso el contratista deberá presentar al supervisor mínimo dos (2) opciones de materiales de uniformes, permitiendo al Municipio seleccionar la opción que considere más adecuada ajustándose a las características previamente descritas.

Observación presentada por Marcela Perez, Referencia del mensaje CO1.MSG.10238401 y CO1.MSG.10238414

Observación No. 1

Yo, MARCELA PÉREZ, como persona natural interesada en participar en el presente proceso, solicito respetuosamente que la convocatoria no se limite exclusivamente a empresas del municipio de Sibaté.

Lo anterior, considerando que el objeto contractual corresponde al suministro y confección de uniformes, un mercado que cuenta con fabricantes y proveedores en diferentes municipios de Cundinamarca y del país. Adicionalmente, la entidad exige que las telas sean de origen nacional y los uniformes están destinados a estudiantes de instituciones educativas de Cundinamarca.

Por lo anterior, no se evidencia la necesidad de restringir territorialmente la participación, cuando existen proveedores de otras regiones con capacidad para cumplir las condiciones exigidas.

Solicito que se permita la participación de MiPymes de otros municipios y departamentos, garantizando la libre concurrencia y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA ENTIDAD

Analizada las observaciones relacionadas con la limitación del proceso contractual a mipymes la entidad se pronuncia de la siguiente manera:

El decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, su articulo 2.2.1.2.4.2.3, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Como se evidencia en la anterior normativa la entidad estatal puede limitar el proceso contractual a mipymes territorial en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, en este sentido hay cierta discrecionalidad del municipio, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, Decreto 1860 de 2021 modificatorio del Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, con el fin de permitir la concurrencia de oferentes y ampliar las posibilidades de selección, la entidad analizados los documentos de solicitud de limitación de MiPymes, concluyo que la contratación del proceso quedará limitada exclusivamente A MIPYMES TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTÁ D.C., este con fin de tener mayor participación de empresas que puedan participar en el proceso, garantizando así, la pluralidad de oferentes

Observación presentada por CRISTHIAN ERICK FONSECA CORTES, Referencia del mensaje CO1.MSG.10238367

Observación No. 1

como interesado en participar en el presente proceso, respetuosamente solicito que la convocatoria no se limite exclusivamente a MiPymes domiciliadas en el municipio de Sibaté, sino que permita la participación de empresas de otros municipios y departamentos que cumplan los requisitos establecidos.

RESPUESTA ENTIDAD

Analizada las observaciones relacionadas con la limitación del proceso contractual a mipymes la entidad se pronuncia de la siguiente manera:

El decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, su articulo 2.2.1.2.4.2.3, expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".*

Como se evidencia en la anterior normativa la entidad estatal puede limitar el proceso contractual a mipymes territorial en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, en este sentido hay cierta discrecionalidad del municipio, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4, Decreto 1860 de 2021 modificatorio del Decreto 1082 de 2015.

Por otro lado, con el fin de permitir la concurrencia de oferentes y ampliar las posibilidades de selección, la entidad analizados los documentos de solicitud de limitación de MiPymes, concluyo que la contratación del proceso quedará limitada exclusivamente A MIPYMES TERRITORIAL AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, INCLUYENDO BOGOTÁ D.C., este con fin de tener mayor participación de empresas que puedan participar en el proceso, garantizando así, la pluralidad de oferentes

Observación No. 1

De igual manera, solicito revisar la siguiente condición del numeral 1.1.4:

"El oferente deberá contar con un convenio o carta de compromiso con un distribuidor de uniformes del

municipio que permita garantizar que las devoluciones o imperfectos pueden ser arreglados en un tiempo inferior a 24 horas, lo anterior con el fin de dinamizar la economía del municipio".

Consideramos que exigir arreglos en menos de 24 horas no resulta procedente, teniendo en cuenta que el objeto contractual es el suministro de uniformes nuevos, los cuales deben entregarse en perfectas condiciones. Si se presenta algún defecto o imperfecto, lo correcto es que el contratista realice el cambio o reposición de la prenda por una nueva, no que se exija su reparación.

Eliminar la exigencia de garantizar arreglos en menos de 24 horas.

Si la entidad considera necesario mantener la vinculación de un distribuidor de uniformes en Sibaté,que únicamente se exija una carta de compromiso con un establecimiento comercial del municipio, sin imponer la obligación de realizar reparaciones en dicho término.

Dado en Sibaté – Cundinamarca, el diecinueve (19) del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

RESPUESTA ENTIDAD - MODIFICA

Frente a la observación la entidad se permite manifestar, que una vez analizados los documentos de estudios previos y de la invitación publica se permite unificar criterios diferenciales que se establecen en el numeral 1.1.4 de la invitación y 6.4 del estudio previo, esto con la finalidad modificar parcialmente los tiempo de entrega en cambios de uniformes y lo relacionado la acreditación de un establecimiento o taller a través de convenio o certificación o carta de compromiso ubicado en el municipio de Sibaté, lo anterior busca establecer criterios claros y objetivos para que los oferentes puedan presentar su oferta, quedando de la siguiente manera:

1.1.4. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

- ✓ El oferente debe presentar junto con la oferta certificación emitida por el proveedor de los insumos, en la que se especifique que las telas son nacionales.
- ✓ El oferente debe presentar certificación y/o carta de compromiso y/o convenio que le permita acreditar que cuenta con un establecimiento o taller especializado en dotaciones o prendas de vestir, ubicado en el departamento de Cundinamarca incluyendo Bogotá, que permita en menos de 72 horas realizar

los cambios o reposiciones por problema que surja con los uniformes por defectos de fábrica y costuras.

Para su acreditación se debe adjuntar con la propuesta

1 carta de disponibilidad del establecimiento y/o convenio y/o carta de compromiso que acredite tener relación con el oferente.
2 certificado de cámara de comercio del establecimiento que permita identificar su relación con dotaciones o prendas de vestir.

- ✓ Una vez adjudicado el presente proceso el contratista deberá presentar al supervisor mínimo dos (2) opciones de materiales de uniformes, permitiendo al Municipio seleccionar la opción que considere más adecuada ajustándose a las características previamente descritas.

COMITÉ EVALUADOR